

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
CIUDAD

**Ref.: Acción de nulidad electoral**

**Demandante: Richard Salazar**

**Demandado: Diego Armando Gonzales Tolosa alcalde electo municipio de los patios departamento Norte de Santander**

**RICHARD SALAZAR**, Mayor de edad, vecino del municipio de Los Patios, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.492.223 de Cúcuta Norte de Santander, residenciado en la manzana 4 casa 20 apartamento 2 del barrio la campiña del municipio de Los Patios, teléfono 3102824280, actuando en mi propio nombre y en ejercicio de la **acción de nulidad electoral** consagrada en el artículo 223 y siguientes del código contencioso administrativo colombiano, con el debido respeto, comedimiento y acatamiento concurre ante usted para demandar, que previos los tramites señalados en los artículos 223 a 251, del mencionado código, con citación del ministerio público, como medida cautelar en los términos de los artículos 229 y 230 del código administrativo solicito las **SUSPENSION PROVISIONAL** de la elección en su carácter de preventivas para proteger **DERECHOS CONSTITUCIONALES PREVALENTES DE LA COMUNIDAD DE LOS PATIOS**, quienes son depositarios en los términos del artículo 3 de la carta política de la soberanía popular, y como tal, en conexidad con el ejercicio de su derecho político a elegir autoridades consagrada en el artículo 40 de la misma, la democracia representativa constituye uno de los valores constitucionales prevalentes de nuestra organización política, representación política que da lugar el derecho a elegir representantes cuya idoneidad sea incuestionable, de tal forma que con una eventual y muy probable decisión judicial de carácter penal no resulta afectada la administración municipal de la entidad territorial por una decisión jurisdiccional en la que se controvierte un hecho punible, en la modalidad de falsedad en documento público, como quiera que el alcalde elegido cuenta, según sus propios registros de nacimiento, con dos actas que expresan tener dos lugares diferentes de nacimiento, en dos países diferentes, coligiéndose que necesariamente existe una falsedad documental en uno de ellos. El numeral 3° del artículo 231 del código administrativo señala la procedencia de la medida cuando mediante un juicio de ponderación de intereses **resulta más gravoso para el interés público negar la medida**, como sucede en el caso presente en donde resulta incuestionable la contradicción de los dos registros, y por sentencia en el curso de un proceso administrativo, se hagan la siguientes o similares:

#### **DECLARACIONES**

SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 EXPEDIDO POR LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO ELECTO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER), AL SEÑOR DIEGO ARMANDO GONZALES TOLOSA, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.245.955 DE LOS PATIOS, PARA EL PERIODO 2016-2019 POR PRESENTARSE LA INHABILIDAD CONSAGRADA EN LA LEY 136, ARTIUCLO 95, N° 1; CONSECUENCIALMENTE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA A NOMBRE DE DIEGO ARMANDO GONZALES TOLOSA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA EL PERIODO 2016-2019, Y COMO MEDIDA CAUTELAR, EN DEFENSA DE LA SOBERANIA POPULAR Y DEL INTERES PUBLICO COMO VALOR CONSTITUCIONAL SE SUSPENDA LA ELECCION, conforme a los siguientes

## HECHOS

1. El señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** fue inscrito ante el señor registrador municipal del estado civil de Los Patios Norte de Santander, como candidato a la alcaldía municipal, abalado por el partido de la u, partido cambio radical y partido opción ciudadana, para los comicios electorales celebrados el 25 de octubre de 2015.

2. El 25 de octubre de 2015 se celebraron las elecciones para elegir autoridades municipales y departamentales, en toda la república de Colombia y por ende en el municipio de los Patios, departamento Norte de Santander.

3. Los delegados del Honorable Consejo Nacional Electoral, para el departamento Norte de Santander, señores: **José Antonio Mogollón Ortega, José Encarnación Fuentes Trigos, Ramón Sair Reyes Villegas**, miembros de la comisión escrutadora municipal, en ejercicio de funciones públicas durante los escrutinios municipales de Los Patios, Norte de Santander, en audiencia que se realizó el día 30 de octubre de 2015 declararon electo al señor **Diego Armando González Tolosa** como alcalde municipal de los patios departamento Norte de Santander mediante resolución calendada 30 de octubre de 2015.

4. Los delegados del Honorable Consejo Nacional Electoral para el Norte de Santander señores **José Antonio Mogollón Ortega, José Encarnación Fuentes Trigos, Ramón Sair Reyes Villegas** miembros de la comisión escrutadora municipal, expidieron informe SIN ADVERTIR LA IRREGULARIDAD EN LOS REGISTROS CIVILES ANUNCIADA, CONTRADICTORIOS, expedidos el 30 de octubre de 2015 que declaro electo como alcalde municipal de Los Patios al señor, **Diego Armando González Tolosa**; irregular por cuanto dicho acto administrativo fue expedido con desconocimiento del régimen de inhabilidades consagrado en la ley.

6. El ciudadano **Diego Armando González Tolosa**, nació en el municipio san Juan de Colon del distrito Ayacucho del estado Táchira, el día 13 de julio de 1979, y presentado ante la primera autoridad civil de ese municipio por los señores ciudadano **Jorge Alberto González Dulsei** de 25 años de edad, colombiano, católico, casado, empleado privado y residenciado en la calle 6 No.2-89 de Pérez de Tolsa y dice ser el padre y expuso que el niño que presenta nació el día 04 de julio del presente año a la 1:10 a.m. en el mencionado barrio de esta ciudad hijo legítimo del presente y su conyuge **Carmen Beatriz Tolosa de González** de 21 años de edad colombiana, católica, alfabetada, oficios del hogar, de igual residencia. Y fueron testigos presenciales de este acto los ciudadanos Lida Jiménez de Torres y Luis Rosales, mayores de edades vecinas y hábiles.

El señor **Diego Armando González Tolosa**, según la página web [www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve), es titular de la cedula de identidad V14974964, acto para votar en la república bolivariana de Venezuela lo que prueba su doble identidad.

En el registro electoral venezolano el señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** aparece con una dirección electoral en el barrio lagunitas frente a la calle 5.derecha carrera 3. Izquierda carrera 4 a doscientos metros del puesto de la aduana de la guardia nacional bolivariana y debe votar en el instituto universitario de la frontera parroquia san Antonio del Táchira municipio Bolívar del estado Táchira.

Pues además de haber nacido en la república bolivariana de Venezuela también tiene cedula de identidad como nacido en la República de Colombia con número 88.245.955 de Cúcuta es decir que está usando las dos cedula al mismo tiempo lo que hace que este ciudadano este incurso en los delitos de fraude procesal, falsedad en documento público, y al ser electo alcalde de dicho municipio mediante esos actos fraudulentos conlleva a que este incurso en faltas disciplinarias graves.

7. Esta acta fue expedida por la república Bolivariana de Venezuela Ministerio Del Poder Popular Para Las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- Oficina De Registro Principal Del Estado Táchira. Donde certifican que la copia que anexo como prueba del estado civil es fiel y exacta de su original correspondiente al libro de nacimiento 497 folio 531 tomo 1.

8. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece, de manera absurda e imposible, como nacido en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, el día 29 del mes de junio de 1980 nacido en el barrio Cuberos Niño, hijo de Jorge Alberto Gonzales Dulsei y Carmen Beatriz Tolosa Sarmiento, acta de registro de nacimiento con consecutivo de la Súper Intendencia de Notariado y Registro 8633502 y presentado por la señora Carmen Beatriz Tolosa de Gonzales el día 29 de febrero de 1984 en la notaria tercera del círculo de Cúcuta.

9. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece registrado nuevamente bajo el consecutivo número 12299891 de la Súper Intendencia de Notariado y Registro esta vez nacido en el barrio la Cabrera, y presentado por el señor Jorge Alberto González Dulsei el día 15 de diciembre de 1987 en la notaria tercera del círculo de Cúcuta.

10. Es decir nos encontramos ante tres registros civiles de nacimiento, uno en el municipio San Juan de Colón del distrito Ayacucho del estado Táchira, república Bolivariana De Venezuela, con fecha de presentación el día 13 de julio de 1979, es decir el primer registro civil de nacimiento que se le expidió al señor **Diego Armando González Tolosa**, presentado por su señor padre Jorge Alberto Gonzales Dulsei, es decir, que según la fecha de este registro seria el verdadero, por cuanto es el primer registro en el tiempo y primero en el tiempo es primero en el derecho. Posteriormente aparece registrado nuevamente en el año 1984 y en el año 1987 en actos diferentes en la misma notaria tercera del círculo notarial de Cúcuta con dos consecutivos diferentes de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como se puede apreciar los registros civiles de nacimiento que anexo junto con este escrito nos demuestran que el primer registro de nacimiento es de fecha 13 de julio de 1979, registro civil de país diferente a Colombia, es decir, Venezuela. Este documento autentico, y cumpliendo los requisitos de documento extranjero para ser tenido como prueba en la república de Colombia.(Documento legalmente apostillado) tal y como lo anexo constituye plena prueba o completa del nacimiento de El ciudadano **Diego Armando Gonzales Tolosa** en la República Bolivariana de Venezuela, sus padres al registrarlo incurrieron en el delito de falsedad en documento público, que aunque el no participo en la comisión de estos hechos punibles si es responsable de haber usado estos documentos a sabiendas de que habían sido elaborados mediante actos dolosos que constituyen delitos penales.

11. Cuando ocurre un hecho como este, es decir, que un ciudadano sea registrado como nacido dos veces, en lugares diferentes; una vez en la República Bolivariana de Venezuela y otra vez en la República de Colombia, la ley prevé un trámite con el fin de subsanar las nulidades que sobrevienen al usar un documento que ha sido obtenido por medios fraudulentos o engañosos, y ese trámite es un proceso de jurisdicción voluntaria: demanda de nulidad de registro civil de nacimiento fundamentado en las normas constitucionales, en el artículo 5, 42, 95, 116, 218, y 230 la leyes, ley 1 de 1976, ley 95 de 1980, ley 192 de 1995 y decretos 1260 de 1970 artículos 44,89,104, decreto 999 de 1988 artículos 2 y 121, decreto 2651 de 1991, decreto 1873 de 1991, decreto 266 de 2000 y resolución 051 de 2000 del fondo rotatorio de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

En dicho proceso se busca que se decrete por el juez la nulidad del registro falso y en el caso que nos ocupa serian dos los registros civiles de nacimiento falsos, los que fueron asentados en la notaria tercera de Cúcuta, el primero con serial 8633502 el día 29 de febrero de 1984 y el segundo con serial 12299891 el día 15

de diciembre de 1987, pues ambos se produjeron faltando a la verdad. Pues denunciaron su nacimiento en la ciudad de Cúcuta y este hecho ocurrió realmente en el municipio San Juan de Colon, estado Táchira República de Venezuela.

La honorable corte suprema de justicia a expresado sobre el particular: "el efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiesen existido el acto demandado" casación civil 20 de septiembre, 23 de noviembre y 01 de diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976.

Igualmente la doctrina y la jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de las buenas costumbres de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que puedan desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso que nos ocupa al decretarse la nulidad de los registros civiles de nacimiento expedidos en la notaria tercera de Cúcuta Norte de Santander, como nacido en la ciudad de Cúcuta el día 29 del mes de junio de 1980; cuando en verdad tal hecho ocurrió el día 13 de julio de 1979, en el municipio san Juan de Colon del distrito Ayacucho del estado Táchira en la república Bolivariana de Venezuela, ignorándose la reglas establecidas por el artículo 47 del decreto 1260 de 1970 en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente consulado colombiano y en defecto de este de la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez que en el caso de la inscripción no se haya efectuado ante el consulado nacional el funcionario en cargado del registro del estado civil en la oficina de la capital de la república, procederá a abrir el folio una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como lo hicieron con el señor **Diego Armando Gonzales Tolosa**.

**12.** Inscripción irregular en el registro de nacimiento; es decir, cuando se registra a una persona como nacida en un país y se hace exactamente igual en otro, se deriva de esto no la doble nacionalidad (artículo 96 de la constitución política colombiana y artículo 34 de la constitución política Bolivariana de Venezuela), sino la **DOBLE IDENTIDAD** constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad en documento público. Afectando no solo a la persona en sus atributos, sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

**13.** En el caso que nos ocupa se presenta, el desconocimiento o el mal uso de la figura jurídica de la doble nacionalidad, pues no se tuvieron en cuenta para el registro los procedimientos que son constitutivos de derecho y simplemente se procedió a hacer doble registro lo que es un delito de tipo penal tanto en Colombia como en la república Bolivariana de Venezuela. Abusando de esta forma del derecho, frente a la doble nacionalidad en el territorio fronterizo, pues aquí hay una inscripción irregular en el registro de nacimiento al aparecer tres registros civiles de nacimiento de la misma persona. Es decir, se registró a esta persona como nacida en Venezuela y se hizo exactamente igual en Colombia, derivando esto no en la doble nacionalidad como se cree, sino en un abrupto jurídico, que es el nacer en dos lugar al mismo tiempo, constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad o falsedacion en documento público artículo 288 del código penal colombiano y artículo 108 del código penal Venezolano afectando no solo a la persona en sus atributos sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

14. Los hechos que he puesto en conocimiento constituyen, una inscripción irregular en el registro civil de nacimiento en Colombia y Venezuela, pues, al registrar a una persona como nacida simultáneamente tanto en Colombia como en Venezuela con la intención de que esta persona detente la doble nacionalidad, no es más que una violación a la ley, más aun cuando nos encontramos ante una persona que ha sido electo alcalde municipal del municipio de los patios, departamento Norte de Santander, de que por ese solo hecho lo convierte en un ciudadano público, y debería haber previsto, que el hecho de aparecer naciendo al mismo tiempo en dos países lo inhabilita para hacer su posesión y posterior ejercicio del cargo por cuanto nos encontramos con que el registro civil colombiano sería totalmente nulo por falsedad en documento público .

15. Por la importancia que esta figura represente, en el derecho positivo tanto la legislación civil colombiana como la venezolana, regulan todas las normas referentes al registro civil de las personas; en Colombia el decreto 1260 de 1970 y en Venezuela, el título 13 capítulo II artículo 445 y sus siguientes del código civil venezolano.

Como la regularización del registro exige que uno de los dos registros se levante o anule ya sea el colombiano o el venezolano, de acuerdo a que se establezca el lugar verdadero del nacimiento de la persona que se encuentra registrada irregularmente en los dos países. Entonces teniendo en cuenta que le ciudadano **Diego Armando González Tolosa** en realidad nació en la república Bolivariana de Venezuela, entonces se debe proceder a la cancelación de los registros civiles de nacimiento asentados en la notaria tercera de Cúcuta con seriales 8633502 de día 29 de febrero de 1984 y serial 2299891 de 15 de diciembre de 1987 ya que como lo dijimos primero en el tiempo es primero en el derecho y por consiguiente el registro que debe prevalecer es el de nacimiento 497 del municipio San Juan de Colon del distrito de Ayacucho del estado Táchira del 13 de julio de 1979 de la república Bolivariana de Venezuela.

16. Ante el hecho de poseer el doble registro de nacimiento; es decir poseer la partida de nacimiento venezolana y a la vez el registro civil de nacimiento colombiano, esto resulta contranatura habida causa de que una persona no puede haber nacido simultáneamente en dos países a la vez. Esta situación convoca a anular uno de los dos registros. Es de hacer notar que la persona que posee dos registros, posee dos cédulas, es decir, cédula de ciudadanía colombiana, y consta en la misma que nació en Colombia, y una cédula de identidad venezolana, y consta en la misma que nació en Venezuela esta situación ocasiona problemas legales ante las autoridades competentes porque estaríamos ante un caso de documentación falsa.

La persona que posee doble registro si bien nació en Venezuela como es el caso que nos ocupa y que demuestro con el acta de registro venezolana si bien nació en Venezuela y posee partida de nacimiento venezolana, y fue registrado irregularmente en Colombia como nacido en Colombia se debe proceder por el medio idóneo a través de la anulación, del registro civil de nacimiento Colombiano. Lo que lo dejaría siendo ciudadano venezolano y por ende no podría posicionarse ni ejercer el cargo de alcalde del municipio de los patios Norte de Santander por cuanto no ostenta la calidad de colombiano por nacimiento, pues al estar asentada su partida en un documento público falso todas las actuaciones que se generen sobre ese documento público seguirán siendo falsas.

17. El artículo 67 del código electoral trae como causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría nacional del estado civil en su literal "D. Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza"; y a su vez el literal "F. Falsa identidad o suplantación". Como podemos apreciar al no haberse hecho los trámites legales para la adquisición del registro civil de nacimiento y por consiguiente la expedición de la cédula de ciudadanía al alcalde electo **Diego Armando González Tolosa** nos encontramos

subsumidos en este artículo en comento pues prevaleciendo el registro civil venezolano este señor sigue siendo un ciudadano extranjero.

El artículo anterior esta en concordancia con el artículo 98 de la misma obra donde habla de la múltiple cedulación en los siguientes términos: "Cuando se establezca una múltiple cedulación, falsa identidad o suplantación, o se expida cédula de ciudadanía a un menor o a un extranjero, la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelará la cédula o cédulas indebidamente expedidas y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Pero si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas."

18. El trámite para realizar el procedimiento de cancelación de la cedula de ciudadanía lo contemplan los artículos 72 y 73 en los siguientes términos "Se podrá solicitar la cancelación de cédulas de ciudadanía en los casos del artículo 67 de este código, conforme al procedimiento determinado en el artículo siguiente." "La impugnación de la cédula de ciudadanía puede hacerse al tiempo de su preparación o después de expedida. En ambos casos el Registrador del Estado Civil exigirá la prueba en que se funda la impugnación, oirá, si fuere posible, al impugnado, y, junto con su concepto sobre el particular, remitirá los documentos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste resuelva si niega la expedición de la cédula o si cancela la ya expedida."

19. Tal y como lo he demostrado hasta la saciedad el señor **Diego Armando González Tolosa** no podía haber usado un registro de nacimiento falso para que se le fuese expedido la cedula de ciudadanía, puesto que él era consciente que el hecho de que sus padres hubiesen asentado el registro civil de nacimiento ante el notario tercero del circulo de Cúcuta haciéndole creer al notario por medio de artificios y engaños que había nacido en la ciudad de Cúcuta, trae como consecuencia que este documento sea nulo por cuanto se amparó para su registro en una falsedad.

El ciudadano en mención a demás es abogado y por consiguiente se entiende que debe conocer la ley, y debe saber que cualquier actuación que se haga sobre actos viciados de nulidad absoluta, se tendrán a partir de su declaratoria, como si nunca hubiesen existido, es decir, que al probarse en esta acción de nulidad electoral, que su lugar de nacimiento no fue la ciudad de Cúcuta departamento Norte de Santander Republica de Colombia, sino en el municipio San Juan de Colon del distrito de Ayacucho del estado Táchira, su registro de nacimiento colombiano se tendrá como si nunca hubiese nacido al derecho, por consiguiente no puede identificarse para sus actos públicos y privados como ciudadano colombiano, menos aún hacerse elegir para ocupar cargos de elección popular.

20. Posteriormente el señor **Diego Armando González Tolosa** sigue la cadena de falsedades, puesto que se inscribió como candidato a la alcaldía del municipio de los patios departamento Norte de Santander acreditándolo con la cedula de ciudadanía, No. 88.245.955 de Cúcuta. Documento que sigue siendo falso por cuanto a pesar de haber sido expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, se basó para su expedición en un registro civil falso, lo que hace que este señor se encuentre incurso en los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal, contemplados en nuestro ordenamiento penal en los artículos (453, 288 del Código Penal Colombiano)

21. Las inhabilidades para ejercer cualquier cargo son de orden constitucional y legal, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, e imposibilitan el ejercicio de las funciones.

Las causas que producen inhabilidad son de diferente orden y especie generalmente obedecen a razones de tipo natural, jurídico o moral entre otras, la incursión en ellas constituye una falta disciplinaria y dicha conducta debe de ser investigada dentro de los procesos disciplinarios correspondientes.

La corte suprema de justicia la definió como aquella circunstancia negativa del individuo, en defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traducen en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros.

22. El candidato que encontrándose inhabilitado para inscribirse o elegirse, o hacerse elegir y aun así lo hiciere, según los artículo 8 y 11 de la ley 890 de 2004, podría estar tipificando delitos penales: fraude procesal, al inducir en error al funcionario electoral para expedir acto administrativo, sea de inscripción o de elección (453 Código Penal); y/o falso testimonio al faltar a la verdad o callar total o parcialmente en dicha actuación administrativa (artículo 442 I.B).

El alcalde electo **Diego Armando González Tolosa** no podía haber solicitado su inscripción como candidato a la alcaldía del municipio de los patios, departamento Norte de Santander por conocer su situación con respecto a su doble identidad pues él y solo él hasta ese momento era quien tenía la obligación de sanear las irregularidades cometidas en el asentamiento de sus registros civiles de nacimiento y por consiguiente el actuar en esas condiciones lo hace incurso en los delitos relacionados.

### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

La norma violada con la inscripción, como candidato a la alcaldía municipal de los patios departamento Norte de Santander, para el periodo 2016-2019, y la declaratoria de elecciones para dicho cargo que hiciera la comisión escrutadora municipal de Los Patios, Norte de Santander, mediante acta administrativo del 30 de octubre de 2015, es el artículo 95 de la ley 136 de 1994, **si bien como hecho sobreviniente jurisdiccionalmente consistente en la configuración de un hecho punible por existir falsedad en documento público**, proceso judicial en curso en la fiscalía general de la nación próximo a imputación de cargos, además de la "inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital. Numeral 7 "Tenga doble nacionalidad, con excepción a los colombianos por nacimiento".

El hecho que típica la nulidad decretada consiste en que **Diego Armando Gonzales Tolosa** no podía inscribirse como candidato, por el partido de la U, partido cambio radical y partido opción ciudadana, para la alcaldía del municipio de los Patios departamento Norte de Santander para las elecciones efectuadas, el 25 de octubre de 2015, pues transgredió lo señalado en los numerales 1°, **pues si bien al momento de la inscripción no existe condena penal en su contra, el riesgo de una declaratoria de falsedad en documento público proveniente de una circunstancia irrefutable, absurda que llega a los extremos del surrealismo, consistente en pretender demostrar tener dos lugares de nacimiento distintos, en países distintos, circunstancia que en los términos de la ley 1437 de 2.011 hace viable la medida cautelar**, además de lo señalado en el numeral 7 del artículo 95 de la ley 139 de 1994, al estar incurso en la inhabilidad señalada para ser inscrito como candidato elegido o designado como alcalde municipal, teniendo en cuenta a que presenta doble nacionalidad, por haber nacido simultáneamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, como quedó demostrado en los hechos de esta demanda.

Este hecho de la doble nacionalidad y la doble identidad se prueba con los anexos que apporto como son la copia fotostática del libro civil de nacimiento 497 folio 531 tomo 1 expedida por el Ministerio Del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz oficina de registro principal del Estado Táchira, debidamente legalizada, apostillada por la República Bolivariana de Venezuela; certificados originales de los registro de nacimiento del señor **Diego Armando González Tolosa** expedidos por la notaria 3 de Cúcuta con los números consecutivos de la Súper Intendencia de Notariado y Registro 8633502 y 12299891.



Las evidencias que allego a e este proceso son procedentes para que sus señoría declare la nulidad del acto administrativo, proferido por la comisión escrutadora municipal de los Patios, Norte de Santander, en virtud del cual se declaró electo como alcalde municipal de los Patios del departamento de Norte de Santander para el periodo 2016-2019 al señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** portador de la cedula de ciudadanía No. 88.245.955 de Cúcuta, al tener la competencia para así hacerlo en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 134b del código contencioso administrativo, modificado por el artículo 42 de la ley 446 de 1998.

### **MEDIDA CAUTELAR**

El artículo 231 del código administrativo, en su numeral 3°, cuando consagra la procedencia de las medidas cautelares, señala que si con la demanda se allegan documentos, informaciones o argumentaciones que permiten concluir, mediante un juicio de ponderación que resultaría más gravosos para el interés público negar la medida cautelar, configurándose en el caso de autos la anotada circunstancia, como quiera que razonablemente **existe con el doble registro de nacimiento un riesgo inminente para la buena administración del municipio de Los Patios de presentarse una decisión jurisdiccional de carácter penal que afecte al alcalde electo**, puesto que razonablemente no existe una justificación probable, y como tal, frente a ese riesgo, la administración municipal podría sufrir traumatismo en su buena administración.

Los electores del municipio de los Patios, como depositarios de la soberanía popular en los términos del artículo 3° de la constitución, a ellos les asiste el derecho dentro del marco de la democracia representativa, a que su alcalde, como máximo representante, esté investido de la idoneidad frente a ley que minimice cualquier riesgo de declaratoria de nulidad, sanción penal o disciplinaria que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, con el consecuente perjuicio para los intereses de la entidad territorial. El derecho político como derecho fundamental se expresa en una posibilidad consistente en que la materialización de la noción del Estado Social de Derecho que consagra el artículo 1° de la carta, como lo ha reiterado jurisprudencia de la Corte Constitucional, construya una organización política eficaz para la protección de los derechos, como lo refiere el artículo 2° sobre los fines esenciales del Estado, y como tal, dicho valor constitucional prevalente se lesiona, queda en riesgo, cuando a quien se elige está incurso en un hecho punible que coloca en riesgo su posesión y continuidad en el cargo público más importante del municipio. A través del decreto de la medida cautelar es que se solicita se evite ese riesgo para no lesionar el interés público.

### **PRUEBAS**

1. Acto administrativo de fecha 30 de octubre de 2015 expedida por la comisión escrutadora municipal de Los Patios de Norte de Santander en virtud de la cual se declaró electo como alcalde municipal de los Patios Norte de Santander al señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** portador de la cedula de ciudadanía No. 88.245.955 de Cúcuta.
2. Copia autentica del acta municipal de escrutinio de Los Patios Norte de Santander.
3. Copia autenticada del acta de escrutinio general practicada por los delegados del consejo nacional electoral sobre los votos emitidos en las mesas de votación de las elecciones de autoridades locales (alcalde, gobernador, asamblea, consejo, juntas administradoras locales) celebradas el domingo 25 de octubre de 2015 en la circunscripción electoral de departamento Norte de Santander.
4. Original de los oficios cursados por este demandante al señor registrador municipal de estado civil del municipio de los patios de departamento de Norte de Santander en el que solicita entre otros copia del acta de escrutinio municipal de



los Patios, Norte de Santander en la que conste la declaratoria de elección como alcalde municipal de los Patios departamento de Norte de Santander periodo 2016-2019 al señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** portador de la cedula de ciudadanía No. 88.245.955 de Cúcuta.

5. Copia autentica del oficio cursado por este demandante a los señores delegados departamentales del señor registrador nacional del estado civil en Norte de Santander en el que se solicita, en copia o fotocopias auténticas, autenticadas o certificadas, entre otros documentos, del acto administrativo en virtud del cual se determinó declarar electo al señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** portador de la cedula de ciudadanía No. 88.245.955 de Cúcuta, como alcalde electo municipal de los Patios departamento Norte de Santander, en virtud de que la declaratoria de elección del mencionado ciudadano fue realizada por la comisión escrutadora municipal de los patios, Norte de Santander.

Los documentos a que he hecho referencia en los acápites anteriores en la parte de pruebas fueron solicitados por escrito, por este demandante al señor registrador municipal del estado civil de los Patios departamento Norte de Santander y a los señores delegados departamentales del señor registrador del estado civil de Norte de Santander.

De conformidad con lo reglado por el artículo 139 del código contencioso administrativo su señoría se servirá a requerir al señor registrador municipal del estado civil de Los Patios departamento Norte de Santander y a los delegados departamentales del señor registrador del estado civil en Norte de Santander para solicitarles el envío de aquellos documentos, en el término de la distancia, y obren así como pruebas documentales en el proceso respectivo.

6. Documento original del libro civil de nacimiento 497 folios 531 tomo 1 expedida por el ministerio del poder popular para las relaciones interiores justicia y paz oficina de registro principal del estado Táchira, debidamente legalizada, apostillada por la república bolivariana de Venezuela (Documento legalmente apostillado).

7. Certificados originales de los registro de nacimiento del señor **Diego Armando González Tolosa** expedidos por la notaria 3 de Cúcuta con los números consecutivos de la súper intendencia de notariado y registro 8633502 y 12299891.

8. Solicito a usted respetuosamente y que a través de los mecanismos regulares se oficie de manera inmediata al consulado de Colombia en San Cristóbal estado Táchira República Bolivariana De Venezuela para que con el conducto legal cumpliendo los tramites de documento extranjero alleguen a la mayor brevedad posible la copia del registro civil de nacimiento de **Diego Armando Gonzales Tolosa** radicado en el libro de registro civil de nacimiento 497 folio 531 tomo 1 República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz Oficina de Registro principal del Estado Táchira

9. Copia del registro electoral venezolano, donde aparece identificado con la cedula de ciudadanía número V14974964

#### COPIAS Y ANEXOS

Adjunto copias auténticas y originales de los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Agregó, además copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes tanto a la persona cuya elección aquí se demanda como a la gente del ministerio público, copia de la queja interpuesta ante la procuraduría delegada para asuntos electorales y copia de la denuncia penal presentada ante la fiscalía general de la nación.

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de una acción pública de nulidad electoral, es usted competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo consagrado por los artículos 227 y 228 del código contencioso administrativo colombiano y en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 134b del código contencioso administrativo modificado por el artículo 42 de la ley 446 de 1998.

El trámite es el señalado en los artículos 223 y sus siguientes del código contencioso administrativo

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito Richard Salazar en la manzana 4 casa 20 piso 2 barrio la Campiña municipio de los Patios departamento Norte de Santander.

El demandado, calle 31 número 9-48 Los Patios  
Av. 3 9-73 edificio movel oficina 304 y 401 Cúcuta

Cordialmente,

*Richard Salazar*  
**RICHARD SALAZAR**

C.C 13.492.223 de Cúcuta Norte de Santander



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha Emisión: 13 | 10 | 2015 201\* y 162\*

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



**PLANILLA ÚNICA BANCARIA**

Número Planilla: 4 | 2 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2 | 3 | 6 | 2 | 6



Tipo de Acto:  
C. CERTIFICADA DE DOC. INSCRITOS  
SAREN (ART. 83 NRAL. 6)

Nombre y Apellido del Solicitante  
YOLMAN JAVIER HERNANDEZ BARRIOS

Número Control: 488-0000-0000

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante  
V-16409998

Forma de Pago	N° Cheque/Aprobación	Monto (E's.F)
Monto Efectivo		
Cheque Gerencial/del mismo Banco		
Punto de Venta	124390	1800.00
Pago por Internet		
<b>Monto Total</b>		<b>1800.00</b>

Nombre y Apellido del Depositante

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Monto en Letras:  
MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON 00 CENTIMOS

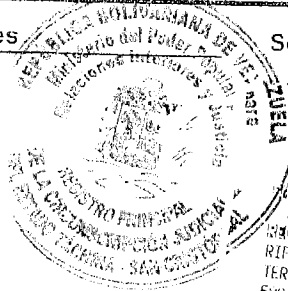
**SOLO PARA USO DEL SAREN**

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
LUIS JAIMES <i>Luis Jaime</i>		<i>Abg. Ramon D. Alvarez</i> C.I. 16.541.343	<i>Abg. Leonardo A. Sanchez</i> C.I. 16.541.343
V-14502022	<i>Reg. Ind</i>	13 OCT 2015	13 OCT 2015
TEC. ADM. II		<i>Jefe de servicio</i>	
13/10/15			
	<i>Recalco Administrativo II</i>		REGISTRADOR PRINCIPAL

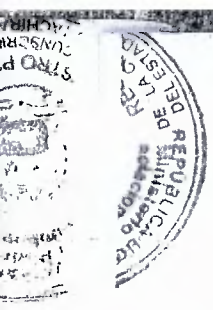


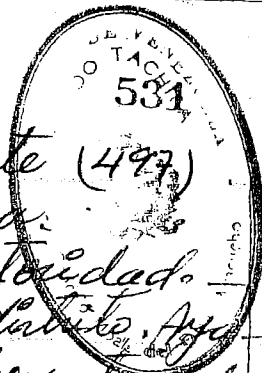
**Bancos Recaudadores**

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro



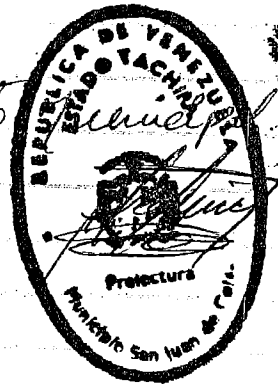
RECIBO DE COMPRA DEBITO  
RIF: G-206083575  
IER: 2002 L: 014 F: 13/10/15 H: 09:12:52 AM  
589941\*\*\*\*\*9346  
APROB. 124390 REF: 0971 TRANCE: 488133 XCOPIA  
Bs. 1800.00  
PUNTOS DISPONIBLES 0  
27P2P000 091006





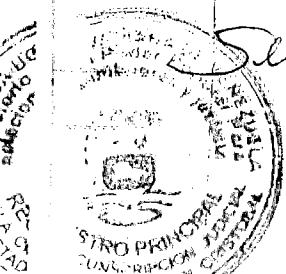
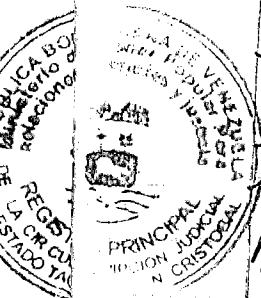
Número Cuatrocientos Noventa y siete (497)  
 Diego Armando Gonzales Tolosa.  
 Apertur Santos Medina Moreno primera Autoridad Civil del Municipio San Juan de los Rios de color del distrito. Ayacucho del estado Tachira hago constar: que hoy, día de Julio de mil novecientos treinta y nueve, me fue presentado en este despacho un niño varon por el ciudadano: Jorge Alberto Gonzales Dulcey de Veinticinco años de edad, Colombiano, Catolico, Casado, Empleado privado, y residente en la calle Sexta dos Quin Ochenta y nueve de Perez de Tolosa de esta Ciudad. Quien dice ser el padre y expuso: que el niño que presenta nació el día ocho de Julio del presente año a la una y diez minutos de la mañana en el Mencionado Barrio de esta Ciudad. Quien tiene por nombre: Diego Armando, hijo legitimo del presentante y su cónyuge: Carmen Beatriz Tolosa de Gonzales de Veinticinco años de edad, Colombiana, Catolica, Alfabetada, Obrero del Hogar, de igual residencia. Fueron testigos Presenciales de este acto los ciudadanos: Ilda Jimenez de Torres y Juan Rosales Mayores, de edad, Vecinos y hábiles. - Leida esta acta al presentante y testigos. - Fueron conformes y firmaron

El prefecto



Presentante *[Signature]*

Testigos *[Signatures]*  
 Secretaria *[Signature]*

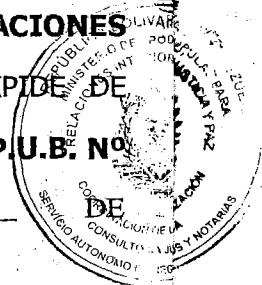




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ.- OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO TÁCHIRA.- EL (LA) REGISTRADOR (A) ABAJO FIRMANTE, CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE A LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE:

NACIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCIONES	FOLIO	TOMO
497			531	1

NOTA: ESTA COPIA FOTOSTATICA ES LEGAL PARA CUALQUIER TRÁMITE; EL SISTEMA ESTA AUTORIZADO POR LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ.- CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD HECHA ANTE ESTE DESPACHO SEGÚN P.U.B. N.º 425-00 323626 SAN CRISTÓBAL, 13 Octubre, DOS MIL QUINCE.-



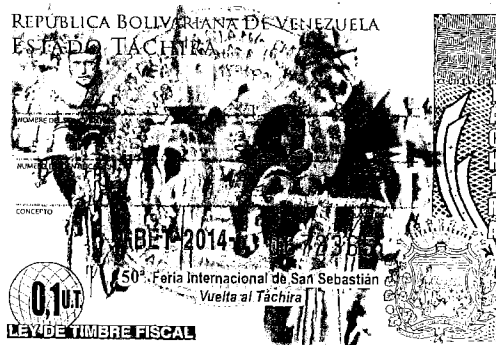
*[Handwritten Signature]*

**ABOG. LEONARDO AQUILES SANCHEZ SANDOVAL**  
**REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO TÁCHIRA.**

SEGÚN RESOLUCIÓN 2014. DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014.  
 G.O. 4047 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014.



Funcionario -





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ\*\*\***

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

**LEONARDO AQUILES SANCHEZ SANDOVAL**

Quien es como se titula, **Registradora Principal del Estado Táchira**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
Ningún otro extremo de fondo ni de forma

Caracas, 13 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

Por el Ministro,



**NELSON JOSÉ GARCÍA**

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.*







Fecha

Hora

Este documento  
publicado e



No. 00310146

No.00310146



Sello No.00264126

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País **VENEZUELA**

El presente documento público:

2.- Ha sido suscrito por:

**NELSON JOSE GARCIA.**

3.- Actuando en su calidad de:

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.**

4.- Llevandó el sello/timbre de:

**M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Certificado

5.- En Caracas: **15-10-2015**

6.- Por el Ministro:

7.- No. **00264126**

8.- Sello/Timbre

*Luis Beltran Blanco*  
Luis Beltran Blanco  
Coordinador de Consulados Nacionales  
G.O. 40.036 del 25/10/2012 Res. DM N° 183

9.- Firma.

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga  
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000992951

**AUTORIDAD CERTIFICANTE**

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Coordinacion del Area de Consulados Generales  
Luis Beltran Blanco  
2015-10-15 11:07:36-04:30

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CODIGO: NV149749642015310146  
EN <https://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: ACTA DE NACIMIENTO

TITULAR: V-14.974.964 DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA

MPPRE-CEE0CDAE72F4E5E8EEE33C1864B7C6BD

Señora  
CARMEN ALICIA RAMIREZ AYALA  
REGISTRADORA MUNICIPAL  
Municipio Los Patios

DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)  
CERTIFICA  
que la presente fotocopia es fiel copia tomada  
de su original que obra al SERIAL \_\_\_\_\_  
del Expediente en los archivos de esta oficina  
Fecha \_\_\_\_\_

Registrador (a) del Estado Civil  
Los Patios N. S.

Ref.: SOLICITUD DE DOCUMENTOS


**RICHARD SALAZAR**, Mayor de edad, vecino del Municipio de los Patios, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.492.223 de Cúcuta Norte de Santander, residenciado en la manzana 4 casa 20 apartamento 2 Urbanización La Campiña del municipio de los patios, teléfono 3102824280, por medio del presente me dirijo nuevamente a usted para solicitarle se me expida a la mayor brevedad posible copias auténticas de los actos administrativos expedidos por la comisión escrutadora departamental de Norte de Santander, en la cual se declaró como alcalde electo al señor **Diego Armando Gonzales Tolosa** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.245.955 de Cúcuta .

Copia autentica del acta municipal de escrutinio de los Patios Norte de Santander.

Copia autenticada del acta de escrutinio general practicada por los delegados del consejo nacional electoral sobre los votos emitidos en las mesas de votación de las elecciones de autoridades locales (alcalde, gobernador, asamblea, consejo, juntas administradoras locales) celebradas el domingo 25 de octubre de 2015 en la circunscripción electoral de departamento Norte de Santander

Cordialmente,

*Richard Salazar*  
**RICHARD SALAZAR**  
C.C 13.492.223 de Cúcuta N de Santander

 <b>REGISTRADURÍA</b> NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
Radicado en:	_____
Fecha:	23 NOV 2015
Hora:	9:56 am
Revisado por:	Andrés Uzcátegui
Paseo A:	_____
Tramite Atendido:	_____
Respuesta No:	_____
Fecha:	_____

Señores  
Fiscalía General de la nación  
Ciudad

Diego Tolosa  
15/10/15  
02:28 PM

Ref: Denuncia Penal contra el Señor Diego Armando González Tolosa, por los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal

RODARDO SALAZAR, Mayor de edad, vecino del municipio de los patios, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.492.223 de Cúcuta norte de Santander, residenciado en la manzana 4 casa 20 apartamento 2 del municipio de los patios, teléfono 3102824280, legalmente inscrito en el registro electoral, por medio del presente manifiesto a usted que formulo denuncia penal en contra del señor **Diego Armando González Tolosa**, por el delito de falsedad de documento público y fraude procesal. Por haber usado su registro civil de nacimiento con serial consecutivo de la superintendencia de notaria y registro numero 8633502, para con el sacar su cedula colombiana con número 88.245.955 y con ella hacer su inscripción ante la registradora nacional del estado civil como candidato a la alcaldía del municipio de los Patios.

Este hecho indujo en error al registrador del estado civil para hacer su inscripción como candidato a la alcaldía mencionada sin poder hacerlo por cuanto no es ciudadano colombiano legalmente pues nació en la republica Bolivariana de Venezuela tal y como lo demostrare con los hechos de esta denuncia.

**HECHOS**

1. El ciudadano **Diego Armando González Tolosa**, nacido en el municipio san Juan de Colon del distrito Ayacucho del estado Táchira, el día 13 de julio de 1979, y presentado ante la primera autoridad civil de ese municipio por los señores ciudadano **Jorge Alberto González Dulsei** de 25 años de edad, colombiano, católico, casado empleado privado y residenciado en la calle 6 No.2-89 de Pérez de Tolsa y dice ser el padre y expuso que el niño que presenta nació el día 04 de julio del presente año a la 1:10 a.m. en el mencionado barrio de esta ciudad hijo legitimo del presente y su conyuge **Carmen Beatriz Tolosa de González** de 21 años de edad colombiana, católica, alfabeta, oficios del hogar, de igual residencia. Y fueron testigos presenciales de este acto los ciudadanos Ilda Jiménez de Torres y Luis Rosales, mayores de edad vecinos y hábiles.

El señor **Diego Armando González Tolosa**, según la pagina web [www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve), es titular de la cedula de identidad V14974964, acto para votar en la republica bolivariana de Venezuela lo que prueba su doble identidad pues a demás de haber nacido en la republica bolivariana de Venezuela también tiene cedula de identidad como venezolano, es decir que está usando las dos cedula al mismo tiempo lo que hace que este ciudadano este incurso en los delitos a que ya hecho referencia.

2. Esta acta fue expedida por la república Bolivariana de Venezuela ministerio del poder popular para las relaciones interiores, justicia y paz.- oficina de registro principal del estado Táchira. Donde certifican que la copia que anexo como prueba del estado civil es fiel y exacta de su original correspondiente al libro de nacimiento 497 folio 531 tomo 1.

3. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece nuevamente nacido en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, el día 29 del mes de junio de 1980 nacido en el barrio Cuberos Niño, hijo de Jorge Alberto Gonzales Dulsei y Carmen Beatriz Tolosa Sarmiento, acta de registro de nacimiento con consecutivo de la súper intendencia de notariado y registro 8633502 y presentado por la señora Carmen Beatriz Tolosa de Gonzales el día 29 de febrero de 1984.

4. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece registrado nuevamente bajo el consecutivo número 12299891 de la súper intendencia de notariado y registro esta vez nacido en el barrio la Cabrera, y presentado por el señor Jorge Alberto González Dulsei el día 15 de diciembre de 1987.

5. Es decir nos encontramos ante tres registros civiles de nacimiento, uno en el municipio San Juan de Colón del distrito Ayacucho del estado Táchira, república Bolivariana De Venezuela, con fecha de presentación el día 13 de julio de 1979, es decir el primer registro civil de nacimiento que se le expidió al señor Diego Armando González Tolosa, presentado por su señor padre Jorge Alberto Gonzales Dulsei, es decir, que se según este registro es el verdadero por cuanto es el primero en el tiempo y primero en el tiempo es primero en el derecho. Posteriormente aparece registrado nuevamente en el año 1984 y en el año 1987 en actos diferentes en la misma notaria tercera del círculo notarial de Cúcuta con dos consecutivos diferentes de la superintendencia de notariado y registro.

6. Inscripción irregular en el registro de nacimiento; es decir, cuando se registra a una persona como nacida en un país y se hace exactamente igual en otro, se deriva de esto no la doble nacionalidad (artículo 96 de la constitución política colombiana y artículo 34 de la constitución política Bolivariana de Venezuela), sino la **DOBLE IDENTIDAD** constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad en documento público. Afectando no solo a la persona en sus atributos, sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

7. En el caso que nos ocupa se presenta, el desconocimiento o el mal uso de la figura jurídica de la doble nacionalidad, pues no se tuvieron en cuenta para el registro los procedimientos que son constitutivos de derecho y simplemente se procedió a hacer doble registro lo que es un delito de tipo penal tanto en Colombia como en la república Bolivariana de Venezuela. Abusando de esta forma del derecho frente a la doble nacionalidad en el territorio fronterizo pues aquí hay una inscripción irregular en el registro de nacimiento al aparecer tres registros civiles de nacimiento de la misma persona. Es decir, se registró a esta persona como nacida en Venezuela y se hizo exactamente igual en Colombia, derivando esto no en la doble nacionalidad como se cree, sino en un abrupto jurídico, que es el nacer en dos lugar al mismo tiempo, constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad o falsedacion en documento público artículo 288 del código penal colombiano y articulo 108 del código penal Venezolano afectando no solo a la persona en sus atributos sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

Se considera que se presenta un problema tanto de conocimiento como de claridad y de carencia de una normatividad que sea más adecuada al hecho social que regula.

10. Los hechos que he puesto en conocimiento constituyen, una inscripción irregular en el registro civil de nacimiento en Colombia y Venezuela, pues, al registrar a una persona como nacida simultáneamente tanto en Colombia como en Venezuela con la intención de que esta persona detente la doble nacionalidad, no es más que una violación a la ley, más aun cuando nos encontramos ante una

persona que pretende ser alcalde municipal del municipio de los patios, departamento Norte de Santander, de que por ese solo hecho lo convierte en un ciudadano público, y debería haber previsto, que el hecho de aparecer naciendo en al mismo tiempo en dos países lo inhabilita para hacer su inscripción por cuanto nos encontramos con que el registro civil colombiano sería totalmente nulo por falsedad en documento publico .

11. Por la importancia que esta figura represente, en el derecho positivo tanto la legislación civil colombiana como la venezolana, regulan todas las normas referentes al registro civil de las personas; en Colombia el decreto 1260 de 1970 y en Venezuela, el título 13 capítulo II artículo 445 y sus siguientes del código civil venezolano.

Como la regularización del registro exige que uno de los dos registros se levante o anule ya sea el colombiano o el venezolano, de acuerdo a que se establezca el lugar verdadero del nacimiento de la persona que se encuentra registrada irregularmente en los dos países. Entonces teniendo en cuenta que le ciudadano venezolano **Diego Armando González Tolosa** en realidad nació en la república Bolivariana de Venezuela, entonces se debe proceder a la cancelación de los registros civiles de nacimiento asentados en la notaria tercera de Cúcuta con seriales 8633502 de día 29 de febrero de 1984 y serial 2299891 de 15 de diciembre de 1987 ya que como lo dijimos primero en el tiempo es primero en el derecho y por consiguiente el registro que debe prevalecer es el de nacimiento 497 del municipio San Juan de Colon del distrito de Ayacucho del estado Táchira del 13 de julio de 1979 de la república Bolivariana de Venezuela.

12. Ante el hecho de poseer el doble registro de nacimiento; es decir poseer la partida de nacimiento venezolana y a la vez el registro civil de nacimiento colombiano, esto resulta contranatura habida causa de que una persona no puede haber nacido simultáneamente en dos países a la vez. Esta situación convoca a anular uno de los dos registros. Es de hacer notar que la persona que posee dos registros generalmente posee dos cédulas, es decir, cédula de ciudadanía colombiana, y consta en la misma que nació en Colombia, y una cédula de identidad venezolana, y consta en la misma que nació en Venezuela esta situación ocasiona problemas legales ante las autoridades competentes porque estaríamos ante un caso de documentación falsa.

La persona que posee doble registró si bien nació en Venezuela como es el caso que nos ocupa y que demuestro con el acta de registro venezolana si bien nació en Venezuela y posee partida de nacimiento venezolana, y fue registrado irregularmente en Colombia como nacido en Colombia se debe proceder por el medio idóneo a través de la anulación, del registro civil de nacimiento Colombiano. Lo que lo dejaría siendo ciudadano venezolano y por ende no podría aspirar a hacerse elegir alcalde del municipio de los patios por cuanto no ostentía la calidad de colombiano por nacimiento, pues al estar asentada su partida en un documento público falso todas las actuaciones que se generen sobre ese documento público seguirán siendo falsas.

13. El artículo 67 del código electoral trae como causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la registradora nacional del estado civil en su literal "D. Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza"; y a su vez el literal "F. Falsa identidad o suplantación". Como podemos apreciar al no haberse hecho los trámites legales para la adquisición del registro civil de nacimiento y por consiguiente la expedición de la cédula de ciudadanía al candidato **Diego Armando González Tolosa** nos encontramos subsumidos en este artículo en comento pues prevaleciendo el registro civil venezolano este señor sigue siendo un ciudadano extranjero.

El artículo anterior esta en concordancia con el artículo 98 de la misma obra donde habla de la múltiple cedulación en los siguientes términos: "Cuando se establezca una múltiple cedulación, falsa identidad o suplantación, o se expida cédula de ciudadanía a un menor o a un extranjero, la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelará la cédula o cédulas indebidamente expedidas y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Pero si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada."

14. El trámite para realizar el procedimiento de cancelación de la cedula de ciudadanía lo contemplan los artículos 72 y 73 en los siguientes términos "Se podrá solicitar la cancelación de cédulas de ciudadanía en los casos del artículo 67 de este código, conforme al procedimiento determinado en el artículo siguiente." "La impugnación de la cédula de ciudadanía puede hacerse al tiempo de su preparación o después de expedida. En ambos casos el Registrador del Estado Civil exigirá la prueba en que se funda la impugnación, oirá, si fuere posible, al impugnado, y, junto con su concepto sobre el particular, remitirá los documentos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste resuelva si niega la expedición de la cédula o si cancela la ya expedida."

15. tal y como lo he demostrado hasta la saciedad el señor **Diego Armando González Tolosa** no podía haber usado un registro de nacimiento falso para que se le fuese expedido la cedula de ciudadanía, puesto que él era consciente que el hecho de que sus padres hubiesen asentado el registro civil de nacimiento ante el notario tercero del círculo de Cúcuta haciéndole creer al notario por medio de artificios y engaños que había nacido en la ciudad de Cúcuta, trae como consecuencia que este documento sea nulo por cuanto se amparo para su registro en una falsedad.

16. posteriormente el seño **Diego Armando González Toloza** sigue la cadena de falsedades, puesto que se inscribió como candidato a la alcaldía del municipio de los patios departamento norte de Santander acreditándolo con la cedula de ciudadanía, documento que sigue siendo falso por cuanto a pesar de haber sido expedido por la Registraduria nacional del estado civil, se baso para su expedición en un registro civil falso, lo que hace que este señor se encuentre incurso en los delitos de falsedad en documento publico y fraude procesal, contemplados en nuestro ordenamiento penal en los artículos ( 453,288 del Código Penal Colombiano)

#### ARGUMENTOS DE DERECHO

La constitución nacional en sus artículos 107 adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2009 108 inciso 05 modificado por el artículo 02 del acto legislativo 01 de 2009, y 265 numeral 12 modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 20029, en concordancia con la ley 1475 de 2011 artículo 2 inciso 4 y el C.P.A.C.A. en su artículo 275 numeral 8, y la resolución 0524 de 2014 del consejo nacional electoral, integran la normatividad existente sobre la revocatoria de la inscripción de todo candidato a cargo de elección popular.

Por consiguiente el consejo nacional electoral es quien tiene en aras de asegurar que los procesos electorales se adelanten con plenas garantías, la competencia preventiva de revocar las inscripciones de los candidatos con respecto al debido proceso, siempre que exista plena prueba de que estos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la constitución nacional y la ley.



El candidato que encontrándose inhabilitado para inscribirse o elegirse, o hacerse elegir y aun así lo hiciera, según los artículo 8 y 11 de la ley 890 de 2004, podría estar tipificando delitos penales: fraude procesal, al inducir en error al funcionario electoral para expedir acto administrativo, sea de inscripción o de elección (453 Código Penal); y/o falso testimonio al faltar a la verdad o callar total o parcialmente en dicha actuación administrativa (artículo 442 I.B).

El candidato Diego Armando González Tolosa no podía haber solicitado su inscripción como candidato a la alcaldía del municipio de los patios, departamento Norte de Santander por conocer su situación con respecto a su doble identidad pues él y solo él hasta ese momento era quien tenía la obligación de sanear las irregularidades cometidas en el asentamiento de sus registros civiles de nacimiento y por consiguiente el actuar en esas condiciones lo hace incurso en los delitos relacionados.

PETICION ESPECIAL

Para evitar que se siga haciendo incurrir al estado en más gastos y derroches de dinero, solicito de manera respetuosa que previo el análisis de los documentos que aportó como prueba se ordene de manera inmediata la cancelación de la inscripción del candidato a la alcaldía del municipio de los patios departamento Norte de Santander república de Colombia Diego Armando González Tolosa pues su candidatura está basada en la comisión de delitos penales, los cuales debe ser investigados de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

Estoy dispuesto a ratificarme de los hechos expuestos pues existe la certeza total de la comisión de irregularidades en esta inscripción que se deducen claramente de las partidas de nacimiento que allego como medios de

PRUEBA

1. Copia fotostática del libro civil de nacimiento 497 folio 531 tomo 1 expedida por el ministerio del poder popular para las relaciones interiores justicia y paz oficina de registro principal del estado Táchira, debidamente legalizada, apostillada por la república bolivariana de Venezuela; certificados originales de los registro de nacimiento del señor Diego Armando González Tolosa expedidos por la notaria 3 de Cúcuta con los números consecutivos de la súper intendencia de notariado y registro 8633502 y 2299891.

NOTIFICACIONES

El denunciante en la manzana 4 casa 4 apartamento 2 del municipio de los patios departamento norte de Santander  
Teléfono: 310-2824280.

El denunciado En la Calle 31 N° 9-48 P12 Sede Los Patios

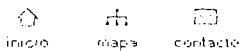
Cordialmente,

Richard Salazar  
RICHARD SALAZAR

C.C 13.492.223 de Cúcuta N de Santander

M7 4 casa 20 2do piso

La Campina



Junta Nacional Electoral

Comisión de Registro Civil y Electoral

Comisión de Participación Política y Financiamiento

La Institución

REGISTRO ELECTORAL - Consulta de Datos



ir

Sistema Electoral

DATOS DEL ELECTOR

Normativa Electoral

Cédula: V-14974964

Sala de Prensa

Nombre: DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA

Estado: EDO. TACHIRA

Servicio Electoral

Municipio: MP. BOLIVAR

Parroquia: CM. SAN ANT DEL TACHIRA

Relaciones Internacionales

Centro: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FRONTERA

Resultados Electorales

Dirección: BARRIO LAGUNITAS FRENTE CALLE 5. DERECHA CARRERA 3 IZQUIERDA CARRERA 4 A 200 METROS DEL PUESTO DE LA ADUANA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EDIFICIO

SERVICIO ELECTORAL

Usted NO fue seleccionado para prestar el Servicio Electoral

Excepción al Servicio Electoral Obligatorio. 204,80Kb

Pasos para la tramitación de la Solicitud de Excepción al Servicio Electoral 1,04Mb

Recaudos a Consignar según Causa o Impedimento al Servicio Electoral. 112,74Kb

Registro Electoral definitivo para las Elecciones de la Asamblea Nacional 6 de Diciembre de 2015

Imprimir

Cerrar

Consulte sus Datos Registro Electoral V 14974964 Buscar

Consulte sus Datos Simulacro Elecciones Asamblea 2015 18 de octubre de 2015 V Cédula Buscar

Registro Electoral

Constancia de Residencia

Registro Civil

Participación Ciudadana

Oficina de Atención al Ciudadano

Gaceta

Contrataciones Públicas

Proveedores

Enlaces

DEFENSA PUBLICA

Noticias

14 de octubre de 2015 CNE incorpora Campaña de Identidad en Plan Nacional de Derechos Humanos

13 de octubre de 2015 CNE acordó ampliar garantías para elecciones Asamblea Nacional 2015

13 de octubre de 2015 Iniciadas auditorías de software de máquinas y cuadernos impresos para elecciones a la AN

Ver más Noticias >>



fraudulentos conlleva a que este incurso en faltas disciplinarias graves, que usted como representante de la sociedad debe investigar y sancionar si encuentra suficiente mérito para ello.

2. Esta acta fue expedida por la república Bolivariana de Venezuela Ministerio Del Poder Popular Para Las Relaciones Interiores, Justicia Y Paz.- Oficina De Registro Principal Del Estado Táchira. Donde certifican que la copia que anexo como prueba del estado civil es fiel y exacta de su original correspondiente al libro de nacimiento 497 folio 531 tomo 1.

3. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece nuevamente nacido en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, el día 29 del mes de junio de 1980 nacido en el barrio Cuberos Niño, hijo de Jorge Alberto Gonzales Dulsei y Carmen Beatriz Tolosa Sarmiento, acta de registro de nacimiento con consecutivo de la súper intendencia de notariado y registro 8633502 y presentado por la señora Carmen Beatriz Tolosa de Gonzales el día 29 de febrero de 1984 en la notaria tercera del círculo de Cúcuta.

4. El señor **Diego Armando González Tolosa** aparece registrado nuevamente bajo el consecutivo número 12299891 de la súper intendencia de notariado y registro esta vez nacido en el barrio la Cabrera, y presentado por el señor Jorge Alberto González Dulsei el día 15 de diciembre de 1987 en la notaria tercera del círculo de Cúcuta.

5. Es decir nos encontramos ante tres registros civiles de nacimiento, uno en el municipio San Juan de Colón del distrito Ayacucho del estado Táchira, república Bolivariana De Venezuela, con fecha de presentación el día 13 de julio de 1979, es decir el primer registro civil de nacimiento que se le expidió al señor Diego Armando González Tolosa, presentado por su señor padre Jorge Alberto Gonzales Dulsei, es decir, que según este registro es el verdadero por cuanto es el primero en el tiempo y primero en el tiempo es primero en el derecho. Posteriormente aparece registrado nuevamente en el año 1984 y en el año 1987 en actos diferentes en la misma notaria tercera del círculo notarial de Cúcuta con dos consecutivos diferentes de la superintendencia de notariado y registro.

Como puede apreciar señor procurador los registros civiles de nacimiento que anexo junto con este escrito nos demuestran que el primer registro de nacimiento es de fecha 13 de julio de 1979, registro civil de país diferente a Colombia, es decir, Venezuela, este documento autentico como lo anexo constituye plena prueba o completa del nacimiento de El ciudadano **Diego Armando Gonzales Tolosa** en la república bolivariana de Venezuela, sus padres al registrarlo incurrieron en el delito de falsedad en documento público, que aunque el no participo en la comisión de estos hechos punibles si es responsable de haber usado estos documentos a sabiendas de que habían sido elaborados mediante actos dolosos que constituyen delitos penales.

6. Honorable procurador, cuando ocurre un hecho como este, es decir, que un ciudadano sea registrado dos veces una vez en la república Bolivariana de Venezuela y otra vez en la República de Colombia la ley prevé un trámite con el fin de subsanar las nulidades que sobrevienen al usar un documento que ha sido obtenido por medios fraudulentos o engañosos, y ese trámite es un proceso de jurisdicción voluntaria: demanda de nulidad de registro civil de nacimiento fundamentado en las normas constitucionales en el artículo 5, 42, 95, 116, 218, y 230 la leyes, ley 1 de 1976, ley 95 de 1980, ley 192 de 1995 y decretos 1260 de 1970 artículos 44,89,104, decreto 999 de 1988 artículos 2 y 121, decreto 2651 de 1991, decreto 1873 de 1991, decreto 266 de 2000 y resolución 051 de 2000 del fondo rotatorio de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

En dicho proceso se busca que se decrete por el juez la nulidad del registro falso y en el caso que nos ocupa serian dos los registros civiles de nacimiento falsos los que fueron asentados en la notaria tercera de Cúcuta, el primero con serial

8633502 el día 29 de febrero de 1984 y el segundo con serial 12299891 el día 15 de diciembre de 1987, pues ambos se produjeron faltando a la verdad.

La honorable corte suprema de justicia a expresado sobre el particular: "el efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiesen existido el acto demandado" casación civil 20 de septiembre, 23 de noviembre y 01 de diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976.

Igualmente la doctrina y la jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de las buenas costumbres de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que puedan desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso que nos ocupa al decretarse la nulidad de los registros civiles de nacimiento expedidos en la notaria tercera de Cúcuta Norte de Santander como nacido en la ciudad de Cúcuta el día 29 del mes de junio de 1980; cuando en verdad tal hecho ocurrió el día 13 de julio de 1979, en el municipio san Juan de Colon del distrito Ayacucho del estado Táchira en la república Bolivariana de Venezuela, ignorándose la reglas establecidas por el artículo 47 por el decreto 1260 de 1970 en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente consulado colombiano y en defecto de este de la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez que en el caso de la inscripción no se haya efectuado ante el consulado nacional el funcionario en cargado del registro del estado civil en la oficina de la capital de la república, procederá a abrir el folio una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como lo hicieron con el señor **Diego Armando Gonzales Tolosa**.

7. Inscripción irregular en el registro de nacimiento; es decir, cuando se registra a una persona como nacida en un país y se hace exactamente igual en otro, se deriva de esto no la doble nacionalidad (artículo 96 de la constitución política colombiana y artículo 34 de la constitución política Bolivariana de Venezuela), sino la **DOBLE IDENTIDAD** constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad en documento público. Afectando no solo a la persona en sus atributos, sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

8. En el caso que nos ocupa se presenta, el desconocimiento o el mal uso de la figura jurídica de la doble nacionalidad, pues no se tuvieron en cuenta para el registro los procedimientos que son constitutivos de derecho y simplemente se procedió a hacer doble registro lo que es un delito de tipo penal tanto en Colombia como en la república Bolivariana de Venezuela. Abusando de esta forma del derecho frente a la doble nacionalidad en el territorio fronterizo pues aquí hay una inscripción irregular en el registro de nacimiento al aparecer tres registros civiles de nacimiento de la misma persona. Es decir, se registró a esta persona como nacida en Venezuela y se hizo exactamente igual en Colombia, derivando esto no en la doble nacionalidad como se cree, sino en un abrupto jurídico, que es el nacer en dos lugar al mismo tiempo, constituyéndose todo esto en un tipo penal conocido para la legislación de ambos países como falsedad o falsedacion en documento público artículo 288 del código penal colombiano y artículo 108 del código penal Venezolano afectando no solo a la persona en sus atributos sino en la seguridad que debe esta observar del ordenamiento jurídico.

Se considera que se presenta un problema tanto de conocimiento como de claridad y de carencia de una normatividad que sea más adecuada al hecho social que reula.

9. Los hechos que he puesto en conocimiento constituyen, una inscripción irregular en el registro civil de nacimiento en Colombia y Venezuela, pues, al registrar a una persona como nacida simultáneamente tanto en Colombia como en Venezuela con la intención de que esta persona detente la doble nacionalidad, no es más que una violación a la ley, más aun cuando nos encontramos ante una persona que ha sido electo alcalde municipal del municipio de los patios, departamento Norte de Santander, de que por ese solo hecho lo convierte en un ciudadano público, y debería haber previsto, que el hecho de aparecer naciendo en al mismo tiempo en dos países lo inhabilita para hacer su posesión y posterior ejercicio del cargo por cuanto nos encontramos con que el registro civil colombiano sería totalmente nulo por falsedad en documento público .

10. Por la importancia que esta figura represente, en el derecho positivo tanto la legislación civil colombiana como la venezolana, regulan todas las normas referentes al registro civil de las personas; en Colombia el decreto 1260 de 1970 y en Venezuela, el título 13 capítulo II artículo 445 y sus siguientes del código civil venezolano.

Como la regularización del registro exige que uno de los dos registros se levante o anule ya sea el colombiano o el venezolano, de acuerdo a que se establezca el lugar verdadero del nacimiento de la persona que se encuentra registrada irregularmente en los dos países. Entonces teniendo en cuenta que le ciudadano **Diego Armando González Tolosa** en realidad nació en la república Bolivariana de Venezuela, entonces se debe proceder a la cancelación de los registros civiles de nacimiento asentados en la notaria tercera de Cúcuta con seriales 8633502 de día 29 de febrero de 1984 y serial 2299891 de 15 de diciembre de 1987 ya que como lo dijimos primero en el tiempo es primero en el derecho y por consiguiente el registro que debe prevalecer es el de nacimiento 497 del municipio San Juan de Colon del distrito de Ayacucho del estado Táchira del 13 de julio de 1979 de la república Bolivariana de Venezuela.

11. Ante el hecho de poseer el doble registro de nacimiento; es decir poseer la partida de nacimiento venezolana y a la vez el registro civil de nacimiento colombiano, esto resulta contranatura habida causa de que una persona no puede haber nacido simultáneamente en dos países a la vez. Esta situación convoca a anular uno de los dos registros. Es de hacer notar que la persona que posee dos registros, posee dos cédulas, es decir, cédula de ciudadanía colombiana, y consta en la misma que nació en Colombia, y una cédula de identidad venezolana, y consta en la misma que nació en Venezuela esta situación ocasiona problemas legales ante las autoridades competentes porque estaríamos ante un caso de documentación falsa.

La persona que posee doble registró si bien nació en Venezuela como es el caso que nos ocupa y que demuestro con el acta de registro venezolana si bien nació en Venezuela y posee partida de nacimiento venezolana, y fue registrado irregularmente en Colombia como nacido en Colombia se debe proceder por el medio idóneo a través de la anulación, del registro civil de nacimiento Colombiano. Lo que lo dejaría siendo ciudadano venezolano y por ende no podría posicionarse ni ejercer el cargo de alcalde del municipio de los patios Norte de Santander por cuanto no ostenta la calidad de colombiano por nacimiento, pues al estar asentada su partida en un documento público falso todas las actuaciones que se generen sobre ese documento público seguirán siendo falsas.

12. El artículo 67 del código electoral trae como causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la registradora nacional del estado civil en su literal "D. Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza"; y a su vez el literal "F. Falsa identidad o suplantación". Como podemos apreciar al no haberse hecho los trámites legales para la adquisición del registro civil de nacimiento y por consiguiente la expedición de la cédula de ciudadanía al alcalde electo **Diego Armando González Tolosa** nos encontramos subsumidos en este artículo en comento pues prevaleciendo el registro civil venezolano este señor sigue siendo un ciudadano extranjero.

El artículo anterior esta en concordancia con el artículo 98 de la misma obra donde habla de la múltiple cedulación en los siguientes términos: "Cuando se establezca una múltiple cedulación, falsa identidad o suplantación, o se expida cédula de ciudadanía a un menor o a un extranjero, la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelará la cédula o cédulas indebidamente expedidas y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Pero si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas."

Este artículo lo faculta a usted señor procurador para que intervenga en este proceso de cancelación de cedula que ya se inició ante la Registraduría nacional del estado civil del municipio de los patios norte de Santander para la cancelación de la cedula del ciudadano Diego Armando Gonzales Tolosa; por consiguiente solicito de usted muy respetuosamente que envié una investigación a dicha Registraduría para que informen el estado en que se encuentra ese proceso.

13. El trámite para realizar el procedimiento de cancelación de la cedula de ciudadanía lo contemplan los artículos 72 y 73 en los siguientes términos "Se podrá solicitar la cancelación de cédulas de ciudadanía en los casos del artículo 67 de este código, conforme al procedimiento determinado en el artículo siguiente." "La impugnación de la cédula de ciudadanía puede hacerse al tiempo de su preparación o después de expedida. En ambos casos el Registrador del Estado Civil exigirá la prueba en que se funda la impugnación, oirá, si fuere posible, al impugnado, y, junto con su concepto sobre el particular, remitirá los documentos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste resuelva si niega la expedición de la cédula o si cancela la ya expedida."

14. Tal y como lo he demostrado hasta la saciedad el señor **Diego Armando González Tolosa** no podía haber usado un registro de nacimiento falso para que se le fuese expedido la cedula de ciudadanía, puesto que él era consciente que el hecho de que sus padres hubiesen asentado el registro civil de nacimiento ante el notario tercero del circulo de Cúcuta haciéndole creer al notario por medio de artificios y engaños que había nacido en la ciudad de Cúcuta, trae como consecuencia que este documento sea nulo por cuanto se amparó para su registro en una falsedad.

El ciudadano en mención a demás es abogado y por consiguiente se entiende que debe conocer la ley y debe saber que cualquier actuación que se haga sobre actos viciados de nulidad absoluta se tendrán a partir de su declaratoria como si nunca hubiesen existido, es decir, que al probarse en este proceso disciplinario que su lugar de nacimiento no fue la ciudad de Cúcuta departamento Norte de Santander Republica de Colombia, sino en el municipio San Juan de Colon del distrito de Ayacucho del estado Táchira, entonces su registro de nacimiento colombiano se tendrá como si nunca hubiese nacido al derecho, por consiguiente no puede identificarse para sus actos públicos y privados como ciudadano colombiano, menos aún hacerse elegir para ocupar cargos de elección popular.

15. Posteriormente el señor **Diego Armando González Tolosa** sigue la cadena de falsedades, puesto que se inscribió como candidato a la alcaldía del municipio de los patios departamento Norte de Santander acreditándolo con la cedula de ciudadanía, documento que sigue siendo falso por cuanto a pesar de haber sido expedido por la Registraduría nacional del estado civil, se basó para su expedición en un registro civil falso, lo que hace que este señor se encuentre incurso en los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal, contemplados en nuestro ordenamiento penal en los artículos ( 453, 288 del Código Penal Colombiano)

16. Las inhabilidades para ejercer cualquier cargo son de orden constitucional y legal, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, e imposibilitan el ejercicio de las funciones.



Las causas que producen inhabilidad son de diferente orden y especie generalmente obedecen a razones de tipo natural, jurídico o moral entre otras, la incursión en ellas constituye una falta disciplinaria y dicha conducta debe de ser investigada dentro de los procesos disciplinarios correspondientes.

La corte suprema de justicia la definió como aquella circunstancia negativa del individuo, en defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traducen en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros.

### ARGUMENTOS DE DERECHO

La constitución nacional en sus artículos 107 adicionado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2009 108 inciso 05 modificado por el artículo 02 del acto legislativo 01 de 2009, y 265 numeral 12 modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, en concordancia con la ley 1475 de 2011 artículo 2 inciso 4 y el C.P.A.C.A. en su artículo 275 numeral 8, y la resolución 0524 de 2014 del consejo nacional electoral, integran la normatividad existente sobre la revocatoria de la inscripción de todo candidato a cargo de elección popular.

Por consiguiente el consejo nacional electoral es quien tiene en aras de asegurar que los procesos electorales se adelanten con plenas garantías, la competencia preventiva de revocar las inscripciones de los candidatos con respecto al debido proceso, siempre que exista plena prueba de que estos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la constitución nacional y la ley.

El candidato que encontrándose inhabilitado para inscribirse o elegirse, o hacerse elegir y aun así lo hiciere, según los artículo 8 y 11 de la ley 890 de 2004, podría estar tipificando delitos penales: fraude procesal, al inducir en error al funcionario electoral para expedir acto administrativo, sea de inscripción o de elección (453 Código Penal); y/o falso testimonio al faltar a la verdad o callar total o parcialmente en dicha actuación administrativa (artículo 442 I.B).

El alcalde electo **Diego Armando González Tolosa** no podía haber solicitado su inscripción como candidato a la alcaldía del municipio de los patios, departamento Norte de Santander por conocer su situación con respecto a su doble identidad pues él y solo él hasta ese momento era quien tenía la obligación de sanear las irregularidades cometidas en el asentamiento de sus registros civiles de nacimiento y por consiguiente el actuar en esas condiciones lo hace incurso en los delitos relacionados.

### PETICION

1. Para evitar que se siga haciendo incurrir al estado en más gastos y derroches de dinero, solicito de manera respetuosa que previo el análisis de los documentos que aporte como prueba se ordene de manera inmediata la investigación de los actos violatorios al régimen legal colombiano, que constituyen faltas gravísimas o con culpa grave que conllevan a una inhabilidad general por parte del señor **Diego Armando González Tolosa** pues se eligió como alcalde del municipio de los patios Norte de Santander basada en la comisión de delitos penales.

Estoy dispuesto a ratificarme de los hechos expuestos pues existe la certeza total de la comisión de irregularidades en esta inscripción que se deducen claramente de las partidas de nacimiento que allego como medios de

2. Que se designe una vigilancia especial a través de un funcionario adscrito a su despacho para que vigile el trámite que se surte ante el registrador nacional del estado civil del municipio de los Patios departamento Norte de Santander, tendiente a obtener la cancelación de la cedula del ciudadano **Diego Armando Gonzales Tolosa**.

3. Que se designe vigilancia especial ante el consejo nacional electoral al proceso radicado con el número 20510 donde se solicitó la revocatoria directa de la inscripción de **Diego Armando Gonzales Tolosa** como candidato a la alcaldía de los Patios departamento Norte de Santander.

4. Que designe vigilancia especial a través de la procuraduría delegada para asuntos penales al proceso número 5440561225201500013 de la fiscalía segunda seccional del municipio de los Patios donde cursa un proceso por falsedad en documento público y fraude procesal contra el ciudadano **Diego Armando Gonzales Tolosa**.

5. Una vez efectuada la investigación por el organismo a su cargo y probados los hechos de esta queja solicito respetuosamente que se sancione severamente de acuerdo a la ley y sea inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**PRUEBAS**

1. Copia fotostática del libro civil de nacimiento 497 folio 531 tomo 1 expedida por el ministerio del poder popular para las relaciones interiores justicia y paz oficina de registro principal del estado Táchira, debidamente legalizada, apostillada por la república bolivariana de Venezuela; certificados originales de los registro de nacimiento del señor Diego Armando González Tolosa expedidos por la notaria 3 de Cúcuta con los números consecutivos de la súper intendencia de notariado y registro 8633502 y 2299891.

2. Solicito a usted respetuosamente y que a través de los mecanismos regulares se oficie de manera inmediata al consulado de Colombia en San Cristóbal estado Táchira República Bolivariana De Venezuela para que con el conducto legal cumpliendo los tramites de documento extranjero alleguen a la mayor brevedad posible la copia del registro civil de nacimiento de **Diego Armando Gonzales Tolosa** radicado en el libro de registro civil de nacimiento 497 folio 531 tomo 1 República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz Oficina de Registro principal del Estado Táchira

**NOTIFICACIONES**

El denunciante en la manzana 4 casa 4 apartamentos 2 del municipio de los patios departamento norte de Santander  
Teléfono: 310-2824280.

El denunciado En la Calle 31 N° 9-48 P12 Sede Los Patios

Cordialmente,

*Richard Salazar*  
**RICHARD SALAZAR**  
C.C 13.492.223 de Cúcuta N de Santander

*Manzana 4 casa 20 p-2*  
*La Campaña*

NOTARIA  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

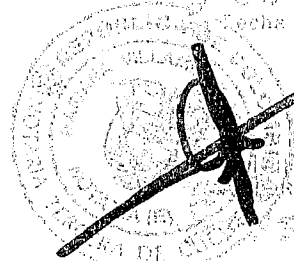
*Richard Salazar*  
Firma del Declarante

13.492.223

*Richard Salazar*  
Firma del Declarante

03 NOV. 2015  
Fecha

*Jana Villamizar Villamizar*  
NOTARIA (E)





República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE ALCALDE

E-26 ALC  
Página 1 de 2

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS

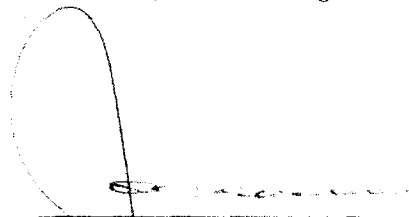
En LOS PATIOS, a las 30/10/2015 16:16:15, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

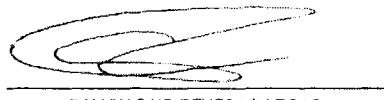
CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-004	JULIO CESAR GALVIS	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	14954	CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
012-001	RETIRADO (A)	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	25	VEINTICINCO
013-003	HERNANDO CELIS PABON	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	3115	TRES MIL CIENTO QUINCE
691-002	DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA	PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO OPCIÓN	19087	DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE


TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	37181	TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN
TOTAL VOTOS EN BLANCO	1377	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS VALIDOS	38558	TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS NULOS	633	SEISCIENTOS TREINTA Y TRES
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
TOTAL VOTOS	39814	TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de LOS PATIOS para el periodo 2016-2019 a:

  
JÓSE ANTONIO MOGOLLÓN ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RAMÓN SAÍD REYES VILLEGAS  
SECRETARIO(A)

  
JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DE LOS PATIOS (FRONTE DE LA TIERRA)

**CERTIFICA**

que la presente falta que el [ ] de [ ] de [ ]

[ ] de esta oficina

NOV. 2015

Registrador (a) del Estado Civil  
Los Patios N. S.

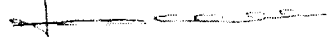



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015.  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE ALCALDE


E-26 ALC  
Página 2 de 2

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: LOS PATIOS
----------------------------	-----------------------

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA	PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO RADICAL PARTIDO OPCION	88245955

  
\_\_\_\_\_  
JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
\_\_\_\_\_  
RAMON SAID REYES ALLEGAS  
SECRETARIO(A)

  
\_\_\_\_\_  
JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



El suscrito (a) Registrador (a) del Estado Civil  
DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)

**CERTIFICA**

Que la presente certificación se ha tomado  
de la matrícula que se encuentra en  
esta oficina en los expedientes de esta oficina:

Fecha 24 NOV 2015

Registrador (a) del Estado Civil  
Los Patios N. S.

ORDINALES O SIGLOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
---------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro  
**8633502**

**REGISTRO DE NACIMIENTO**

1 Parte básica	2 Parte compl.
800629	16242

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA TERCERA</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CUCUTA</b>	5 Código <b>9180</b>
---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>GONZALEZ</b>	7 Segundo apellido <b>TOLOZA</b>	8 Nombres <b>DIEGO ARMANDO</b>
9 Sexo <b>MASCULINO</b>	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día de NACIMIENTO <b>29</b>
		12 Mes <b>JUNIO</b>
		13 Año <b>1.980</b>
14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int. o Com. <b>N. DE SANTANDER</b>	16 Municipio <b>CUCUTA</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CUBEROS NIÑOS</b>	18 Hora <b>05:00P.</b>
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>DECLARACION EXTRAJUICIO</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) <b>TOLOZA SARMIENTO</b>	23 Nombres <b>CARMEN BEATRIZ</b>
24 Edad actual <b>23</b>	
25 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 60.297.480 de Cúcuta</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
	27 Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
28 Apellidos <b>GONZALEZ DULCEY</b>	29 Nombres <b>JORGE ALBERTO</b>
30 Edad actual <b>27</b>	
31 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 13.250.173 de Cúcuta</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
	33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 60.297.480 de Cúcuta</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Carmen Beatriz de Gonzalez</i>
36 Dirección postal y municipio <b>av. 11 No. 14-45</b>	37 Nombre: <b>CARMEN BEATRIZ DE GONZALEZ</b>
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	40
40 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
41 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	44
44 Identificación (clase y número)	45 Nombre:
45 Domicilio (Municipio)	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día <b>29</b>	47 Mes <b>Febrero</b>
48 Año <b>1.984</b>	

NOTARIAS  
CIRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE COMPROBACION CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 116 DEL DECRETO 1360 DE 1970 ART. 3º DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS

**24 NOV. 2015**

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO  
TIENE TERMINO DE VIGENCIA  
Art. 2 Decreto 2189 de 1993



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño, a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS *Contrajo matrimonio civil con la señora Jackeline Sauro Barbosa en la Notaría 1<sup>era</sup> del Circulo de Cucuta mediante escritura publica # 467 (15/03/08) inscrita bajo el Serial de matrimonio 4387451.*

*CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR*

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 667 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2011 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA SE DECRETO DIVORCIO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL MATRIMONIO CIVIL CON JACKELINE BARBOSA SAURO SEGUN OFICIO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013.

*MARCELO VILLAMIZAR*  
NOTARIA TERCERA (E)



ESPACIO EN BLANCO

MESES DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
==800629	

**2299891**

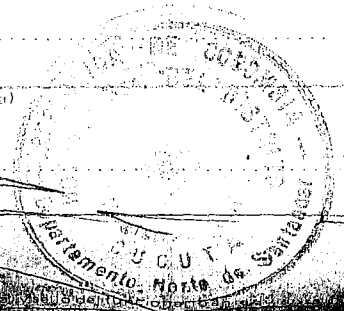
3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) <b>NOTARIA TERCERA</b>	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CUCUTA</b>	5) Código <b>9180</b>
---	---	--------------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido <b>=GONZALEZ =</b>	7) Segundo apellido <b>=TOLOZA =</b>	8) Nombres <b>=DIEGO ARMANDO =</b>
9) Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día <b>29</b> 12) Mes <b>JUNIO</b> 13) Año <b>1.980</b>
14) País <b>COLOMBIA</b>	15) Departamento, Int., o Com. <b>N.de Santander</b>	16) Municipio <b>CUCUTA</b>

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>=BARRIO LA CABRERA =</b>	18) Hora
19) Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) <b>DECLARACION EXTRAJUICIO</b>	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22) Apellidos (de soltera) <b>TOLOZA</b>	23) Nombres <b>CARMEN BEATRIZ</b>
25) Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 13.250.173</b>	26) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
28) Apellidos <b>GONZALEZ DULCEY</b>	29) Nombres <b>JORGE ALBERTO</b>
31) Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 13.250.173 de Cúcuta</b>	32) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
34) Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 13.250.173 de Cúcuta</b>	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal y municipio <b>=calle 2A No.1A -114 B. Villa de Stder =</b>	37) Nombre: <b>JORGE ALBERTO GONZALEZ DULCEY</b>
33) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46) Día <b>15</b> 47) Mes <b>diciembre</b> 48) Año <b>1987</b>	



NOTARIA TERCERA DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1976 ART. 3º DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2015

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS

**24 NOV. 2015**

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2 Decreto 2189 de 1993

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2015  
Oficio: 2034 RN DNS CE

Señor  
**RICHARD SALAZAR**  
C.C.13.492.223 de Cúcuta  
Manz. 4 Casa 20 Apto. 202 Urbanización La Campiña  
Teléfono 3102824280  
Municipio de los Patios

Asunto: Entrega parcial de documentos elecciones 2015, Escrutinio municipal, Los patios – Norte de Santander.

Cordial saludo.

Con toda atención y de acuerdo al asunto, me permito realizar entrega parcial de la documentación (copias auténticas) solicitada así:

1. Escrutinio Municipal:

TIPO DE ESCRUTINIO	DOCUMENTO	FOLIOS
Municipal	Acta General de Escrutinio	05 – Cinco
Municipal	E-26 Acta Parcial de Escrutinio	02 – Dos
Municipal	E-24 Estadística por Zonas	01 - Uno

Total Folios: Ocho (08)

Finalmente, nos permitimos informar que los documentos entregados deben ser sufragados (cuenta de recaudo nacional) en los bancos Agrario o Popular en cualquier municipio del país, una vez se realice la entrega total de los documentos pendientes, de acuerdo a lo informado en la respuesta precedente. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1475 del 2011, en los artículos 41 a 43, Decreto ley 2241 de 1986, Código Electoral y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 DE 2011.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**GLORIA PATRICIA GALLEGO JARAMILLO**  
Delegada del Señor Registrador Nacional Norte de Santander

Elaboro: EDWIN RODRIGUEZ  
Reviso y aprobó: JESUS E. ROLON

**Registraduria Nacional del Estado Civil**  
**Delegación de Norte de Santander – Coordinación Electoral**  
Calle 8ª No. 3-50 piso 3 - Oficina 323  
Edificio Santander (Palacio Nacional) Barrio Latino Cúcuta N. de S.  
Telefax 097-5711788.  
[jerolon@registraduria.gov.co](mailto:jerolon@registraduria.gov.co)

*Recibí  
Richard Salazar  
13492223*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

**ESCRUTINIO MUNICIPAL LOS PATIOS, NORTE DE SAN**

La división política electoral del municipio de LOS PATIOS, NORTE DE SAN se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 1	27368	5	79
ZONA 2	37748	6	109
ZONA 90	7958	1	11
ZONA 99	1554	2	5
<b>TOTALES</b>	<b>74628</b>	<b>14</b>	<b>204</b>

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JOSE IGNACIO RANGEL. MUNICIPIO DE LOS PATIOS previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de LOS PATIOS mediante Resolución No. 019 de 11 de Agosto de 2015, siendo las 09:36 AM del día 26 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el(la) Doctor(a) JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA identificado(a) con C.C. No.13249443, JUEZ CUARTO DE FAMILIA, el(la) Doctor(a) JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS identificado(a) con C.C. No.13244196, JUEZ 1° PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, designados por SALA PLENA DE TRIBUNAL SUPERIOR, EN SALA PLENA N° 65 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) RAMON SAID REYES VILLEGAS identificado(a) con C.C. No.79261835, REGISTRADOR, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) RAMON SAID REYES VILLEGAS identificado(a) con C.C. No.79261835, REGISTRADOR MUNICIPAL, el(la) Doctor(a) LUIS ORLANDO SANDOVAL LAGUADO identificado(a) con C.C. No.13457925, ALCALDE, el(la) Doctor(a) EDGAR CRUZ MEDINA identificado(a) con C.C. No.13489452, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) MAGALI OMAÑA GRANADOS, identificado con C.C. No. 60308687, PERSONERA MUNICIPAL, en representación de PERSONERIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo

**COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL**

FECHA DE GENERACIÓN: 30 de Octubre de 2015 04:18 PM  
AGE\_XXX\_2\_25\_054\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_151

Página 1 de 5 [R51]

dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presente Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, así: Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 25/10/2015 17:53:32. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 09:36:51. Se inició el proceso de Escrutinio en la fecha 26/10/2015 09:37:02. Se suspende el escrutinio por motivo (SE SUSPENDE; DEBIDO A QUE NO EXISTEN PROCESOS PARA ESCRUTAR. SE HICIERON PRESENTES ESCRUTADOR 1, 2 Y SECRETARIO UNICAMENTE.) en la fecha 26/10/2015 10:12:42. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 09:21:47. SE ABRE A LAS 9:20 A.M DEBIDO A QUE EL PERSONAL QUE LE CORRESPONDE, REALIZO LA APERTURA DE LA BIBLIOTECA EN ESTE HORARIO. en la fecha 27/10/2015 09:25:21. Se suspende el escrutinio por motivo receso (NO HA LLEGADO NINGUN DOCUMENTO) en la fecha 27/10/2015 10:52:43. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 15:13:12. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS Ptos**  
**(1,2) GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:11:18. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:11:40. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:11:51. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:12:04. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS 0 Z99**  
**ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:09:07. Se

**COPIA FIEL Y EXACTA**  
**DE SU ORIGINAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:09:07. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:09:52. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:09:52. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:20:33. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:20:33. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:27:15. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:27:15. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (SE ENCONTRO PRESENTE LA TESTIGO ELECTORAL PERTENECECIENTE AL PARTIDO UNION PATRITICA; CON NOMBRE MAIRA DEL CASTILLO. SE FINALIZA LA JORNADA DEBIDO A FALTA DE PROCESOS.) en la fecha 27/10/2015 17:34:48. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 17:35:47. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 09:27:18. Se suspende el escrutinio por motivo soporte técnico (SE GENERO CON LA MESA DE AYUDA UN BAKUPS DE REPALDO PARA PODER INICIAR EL SOFTWARE CON FECHA DE 28 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M) en la fecha 28/10/2015 09:34:25. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 10:00:04. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 28/10/2015 10:03:18. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 15:40:04. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS Ptos (1,5,6) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 15:43:29. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 15:44:45. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 15:57:15. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:04:28. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (DEBIDO A NO EXISTIR PROCESOS POR ESCRUTAR) en la fecha 28/10/2015 16:10:07. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 09:34:02. Se suspende el escrutinio por motivo receso (DEBIDO A NO EXISTIR PROCESOS POR ESCRUTAR) en la fecha 29/10/2015 10:31:10. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 15:18:05. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS Ptos (3,4,5) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 15:35:43. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 15:36:51. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 15:49:07. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 15:59:41. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (DEBIDO A NO EXISTIR PROCESOS PARA ESCRUTAR) en la fecha 29/10/2015 16:51:17. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 11:48:50. Se suspende el escrutinio por motivo receso (DEBIDO A NO EXISTIR PROCESOS POR ESCRUTAR) en la fecha 30/10/2015 11:50:47. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 15:24:56. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS Ptos (2,3,4) GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:31:13. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:32:14. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:44:40. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:52:12. Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y se realiza la declaratoria de la elección el cual se consigna en Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 30/10/2015 16:16:15. Se declara como electo(a) para la corporación ALCALDIA el candidato(a) DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA con cedula de ciudadanía 88245955. Se

COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

declaran como electos los siguientes candidatos para la corporación CONCEJO, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) GERMAN PEÑA QUIÑONES con cedula de ciudadanía 13479677, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ con cedula de ciudadanía 88309214, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) NEREYDA PINTO CARDENAS con cedula de ciudadanía 60371206, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO con cedula de ciudadanía 13741628, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) JESUS ALEXANDER VILLALBA ATUESTA con cedula de ciudadanía 13505281, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) ALIX YESENIA URBINA MOJICA con cedula de ciudadanía 60447319, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) JOSE ALBERTO ALVARADO con cedula de ciudadanía 88212539, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) ALFONSO HERNANDEZ ACOSTA con cedula de ciudadanía 13487228, PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA candidato(a) JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE con cedula de ciudadanía 1093751175, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) CLAUDIA EUFEMIA PARRA MEAURY con cedula de ciudadanía 60359839, PARTIDO ALIANZA VERDE candidato(a) JORGE ELIECER LEON ROJAS con cedula de ciudadanía 88308401, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE candidato(a) FAUNIER BLANCO CASTRILLON con cedula de ciudadanía 88308636, PARTIDO DE LA U candidato(a) ANDERSON SAMIR URBINA MENDOZA con cedula de ciudadanía 1093754582, PARTIDO DE LA U candidato(a) CIRO ANTONIO RANGEL QUINTERO con cedula de ciudadanía 88289031, PARTIDO DE LA U candidato(a) GERMAN ERNESTO CUBILLOS OSORIO con cedula de ciudadanía 13508992.

**: Mesas con recuento de votos: Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo** NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 01 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 02 - 5 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 02 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 02 - 5 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 02 - 5 - ALCALDIA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 1 - 02 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 3 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 12 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 17 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 18 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 19 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 29 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 01 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 03 - 5 - ALCALDIA NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 03 - 11 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 06 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - LOS PATIOS - 2 - 06 - 3 - ASAMBLEA.

Los patios, 30 de octubre de 2015

**COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL**



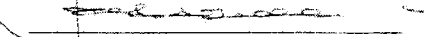


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO**  
**ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES**  
**25 DE OCTUBRE DE 2015**


Se deja constancia por parte de la comision escrutadora que el señor Sergio Delgado Durán, candidato al consejo presento escrito solicitando el recuento total de la votacion para el Concejo del Municipio de Los Patios, ante lo cual la Comision Escrutadora, se pronuncio que teniendo en cuenta el principio de preclusion, la petición a todas luces resulta extemporanea, ya que esta se debio haber solicitado ante las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, teniendose en cuenta al respecto el criterio juridico expuesto por el Doctor Guillermo Mejia, en su libro Régimen Juridico en las elecciones en colombia , ediciones UNAUULA, pag 280. Por lo tanto la Comision Escrutadora, rechaza dicha petición. Lo anterior queda notificado por estrados y el peticionario enterado.

No siendo el objeto de esta diligencia, dejando constancia que el escrutinio se desarrollo normalmente y se conto con todo el apoyo logistico y del Señor Registrador, se da por concluida y se firma por quienes en ella intervinieron.

Quedando enterado el peticionario.

  
JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
RAMON SAID REYES VILLEGAS  
SECRETARIO(A)

La presente acta se firma en el municipio de LOS PATIOS a los 30 días del mes de Octubre de 2015.

**COPIA FIEL Y EXACTA**  
**DE SU ORIGINAL**



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE ALCALDE

E-26 ALC  
Página 1 de 2

DEPARTAMENTO. NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS

En LOS PATIOS, a las 30/10/2015 16:16:15, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

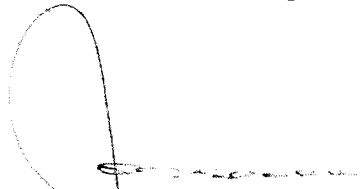
CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-004	JULIO CESAR GALVIS	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	14954	CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
012-001	RETIRADO (A)	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	25	VEINTICINCO
013-003	HERNANDO CELIS PABON	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	3115	TRES MIL CIENTO QUINCE
691-002	DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA	PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO OPCION	19087	DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE

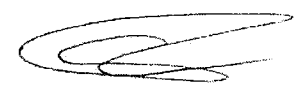
TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	37181	TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN
TOTAL VOTOS EN BLANCO	1377	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS VALIDOS	38558	TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS NULOS	633	SEISCIENTOS TREINTA Y TRES
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
TOTAL VOTOS	39814	TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE

COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de LOS PATIOS para el periodo 2016-2019 a:

  
JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
RAMON SAID REYES VILLEGAS  
SECRETARIO(A)

  
JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 30 de octubre de 2015  
E26\_ALC\_2\_25\_054\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_159\_001 002

4:18 PM  
[R53]




República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE ALCALDE


E-26 ALC  
Página 2 de 2


DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: LOS PATIOS

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA	PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO RADICAL PARTIDO OPCION	88245955

COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL

  
JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
RAMON SAID REYES NIEGAS  
SECRETARIO(A)

  
JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

República de Colombia  
**CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA**  
ELECCIONES DE ALCALDE  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

**E-24 ALC**

Hoja No.1 de 1

ESCRUTINIO

AUXILIAR  MUNICIPAL/DISTRITAL  GENERAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NORTE DE SAN	LOS PATIOS

MESAS A ESCRUTAR 204 MESAS ESCRUTADAS 204 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Zona 1	Zona 2	Zona 90	Zona 99	Total Munc
001-004	JULIO CESAR GALVIS	5108	7796	1541	429	14954
012-001	RETIRADO (A)	7	15	2	1	25
013-003	HERNANDO CELIS PABON	1397	1280	387	41	3115
691-002	DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA	6142	10756	1694	495	19087
	TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	12734	19857	3624	966	37181
	TOTAL VOTOS EN BLANCO	619	660	72	26	1377
	TOTAL VOTOS VALIDOS	13353	20517	3696	992	38558
	TOTAL VOTOS NULOS	247	316	52	16	633
	TOTAL VOTOS NO MARCADOS	235	280	74	34	623
	TOTAL VOTOS	13635	21113	3822	1044	39614

**COPIA FIEL Y EXACTA  
DE SU ORIGINAL**

JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RAMON SAID REYES VILLEGAS  
SECRETARIO(A)

JOSE ENCARNACION FUENTES TRIGOS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 30 de octubre de 2015 4:18 PM  
E24\_ALC\_2\_25\_054\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_Z\_XXX\_155\_001 001 [R53]